

La Caja de Pandora del proceso de Violencia Familiar

Gonzalo Meza Mauricio
Juez Superior de Lima Sur



“Abrir la Caja de Pandora”

- De la mitología griega, es la acción de abrir una caja prohibida que contiene todos los males.
- ZEUS entregó una caja en la que estaban todos los males y fue enviada a la tierra, la caja fue abierta por curiosidad dejando escapar a todos los males que ahora infectan a la humanidad.
- ¿Qué males, tragedias o conflictos produce la Violencia Familiar en la sociedad?

Problemas que genera la Violencia Familiar

Males infecciosos de la violencia familiar:

- el machismo en los hogares;
- el feminicidio,

- la violencia escolar o bullying,
- la violencia contra la mujer en las calles,

Problemas que genera la Violencia Familiar

- discriminación y acoso laboral de la mujer,
- la explotación laboral de menores de edad,
- ineficacia de las medidas de protección,
- incremento constante de la violencia familiar,
-

TEMAS DE ANÁLISIS:

- Las medidas de protección no son sentencias ni generan cosa juzgada.
- Descuido de la reincidencia y habitualidad en la comisión de violencia familiar.
- No todas las agresiones intrafamiliares constituyen delitos.
- ¿Las nuevas agresiones constituyen nuevos delitos o procede la acumulación de procesos?

TEMAS DE ANÁLISIS

- El Juez de Familia pueden ordenar la detención cuando se incumple una medida de protección.
- Madres machistas educan a hijos machistas.
- El teléfono Celular o la Tablet son las nuevas niñeras de hijos futuros ludópatas.
- El proceso de Violencia Familiar es un cajón de sastre donde se acumulan pretensiones ajenas.
-

1. ¿La medida de protección representa una condena al autor de Violencia Familiar?

- La resolución del Juez de Familia que dispone una medida de protección no es una **sentencia** emitida con resguardo del **debido proceso**, en el cual se haya determinado la autoría y responsabilidad del denunciado del delito de violencia familiar.
- Una medida de protección NO representa una condena para el denunciado, en consecuencia no genera antecedentes penales

(Ley 30364 – art. 20 – contenido de la sentencia penal)

La Ley No. 30364 regula 2 procesos autónomos e independientes

- **1) PROCESO ESPECIAL:** de competencia del Juez de Familia, califica la denuncia, evalúa la ficha de valoración de riesgo, y otras pruebas, dispone medidas de protección y/o medidas cautelares.
- **2) PROCESO PENAL:** después de emitida la medida de protección, el Fiscal Provincial Penal, de ser el caso, formulará denuncia penal ante el Juez Penal, quien oportunamente emitirá la sentencia penal.

¿La medida de protección es una resolución final con carácter de cosa juzgada?

- Con la Medida de Protección concluye el proceso especial ante el Juez de Familia, pero no es una resolución que ponga fin al proceso en forma definitiva, es decir no genera cosa juzgada.
- No es una sentencia ni pone fin al proceso, por tanto no procede el recurso de casación por la Sala Suprema Civil.

CAS. Nº 1635-2018 LIMA ESTE. No procede casación contra medidas de protección

- “Tercero.- (...) el juez de familia o su equivalente resuelvan en una audiencia oral las medidas de protección que resulten necesarias para el caso y las medidas cautelares (...) posteriormente remitir el caso a la Fiscalía Penal, para el inicio del proceso penal correspondiente; proceso en el que se emitirá la sentencia, resolución que será la que ponga fin al proceso (art. 16 de la Ley 30364)”
- RECHAZARON DE PLANO el recurso de casación, e IMPUSIERON a la recurrente una multa de 10 URP. (El Peruano. 04/03/2020. Pág. 34)

¿La medida de protección es emitida fuera o dentro de proceso?

- CPC – art. 636.- Medida cautelar fuera de proceso.- Ejecutada la medida antes de iniciado el proceso principal, el beneficiario debe interponer su demanda ante el mismo Juez, dentro de los 10 días posteriores a dicho acto.

Art. 16-B de la Ley No. 39364 dispone: dictada la medida de protección el Juez de Familia remitirá los actuados al Fiscal Provincial Penal, para que inicie las investigaciones del proceso penal.

Medida de protección es una resolución dictada fuera de proceso.

Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares - art. 23 de la Ley No. 30364

Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima,

con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

- A la víctima más le interesa obtener la medida de protección, que una sentencia condenatoria después de un largo proceso.

¿qué pasa con la medida de protección si nunca se inicia el proceso penal correspondiente?

MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS

- Con la Ley 30364 tenemos: dos procesos autónomos con tramitación independiente: (1) familiar y (2) penal.
- MEDIDA DE PROTECCIÓN: es una medida urgente, autosatisfactiva, de existencia plena e inmediata, no depende de un proceso principal.
- ¿Para qué se envían tantos expedientes a la Fiscalías Penales?
- ¿Cuál es la utilidad del trámite penal en los procesos de Violencia Familiar?

La medida de protección para la sociedad pone fin al proceso

Los denunciados y las víctimas, inclusive para los señores Abogados, perciben que la medida de protección es una sentencia, el Juez de Familia ha establecido quién es inocente y quien es culpable

En el recurso de APELACIÓN el denunciado argumenta su inocencia, señala que la otra parte también comete violencia familiar en su agravio, invoca la legítima defensa, ofrecen pruebas.

- La Sala Civil en la vista de causa informa a las partes que, el Colegiado no se pronunciará sobre la autoría y responsabilidad del denunciado, sino sobre los requisitos de la medida de protección.

La sentencia del Juez Penal

- La sentencia penal pone fin al proceso, por DELITOS vinculados a hechos que constituyen actos de violencia familiar puede ser ABSOLUTORIA O CONDENATORIA (Ley 30364 - art. 20), produce los efectos y garantías de la cosa juzgada.

Sentencia Condenatoria: además contiene:

1. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima, y del condenado.
5. La inscripción de la sentencia en el REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS y en el **REGISTRO ÚNICO DE VICTIMAS Y PERSONAS AGRESORAS**.

Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras - RUVA

Registro a cargo del Ministerio Público, permite:

- Contar con la información necesaria para tomar decisiones respecto a la adopción eficiente de medidas de protección, y la resocialización de las personas agresoras.
- Adecuado seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por las autoridades competentes.
- El registro no tiene un propósito punitivo, sino más bien, disuasivo.

El tratamiento terapéutico del denunciado o condenado

Considero que, la reeducación y tratamiento terapéutico en el denunciado o condenado por Violencia Familiar, es más necesario o igual de necesario que en la víctima.

- Nuestra sociedad machista, patriarcal por siglos.
- El afán dominante del hombre, agresivo, posesivo, está en su ADN.
- Hombre machista con limitaciones de comunicación.

Resocializar y Rehabilitar al hombre

- Formación educativa desde niños, desde los hogares (*proscribir a las mamás machistas*), y en la escuelas.
- Es difícil cambiar a un ADULTO, que se convierta en una nueva persona
- Un nuevo hombre, reinsertado a la sociedad y rehabilitado
- Ex machista, machista vencido, machista arrepentido, machista renovado.

¿Disponer la detención por incumplir la Medida de Protección?

¿Qué hacemos cuando se incumplen los mandatos judiciales?

NCPP - Medidas de Coerción Procesal: La detención

Facultades coercitivas del Juez.- CPC – art. 53.- El Juez puede:

1. Imponer MULTA compulsiva y progresiva.
2. Disponer LA DETENCIÓN hasta por veinticuatro (24 h) horas de quien resiste su mandato sin justificación.

Aplicación sucesiva, o conjunta de las sanciones, sin perjuicio del cumplimiento del mandato.

D.S. Nº 009-2016-MIMP

REGLAMENTO de la Ley Nº 30364

Artículo 7.- Competencia de los órganos jurisdiccionales

7.1. El **Juzgado de Familia** o el que haga sus veces tiene competencia para dictar las MEDIDAS DE PROTECCIÓN O CAUTELARES necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas y garantizar su bienestar y protección social.

Asimismo, cuando le corresponda dicta MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE DERECHOS.

COLOMBIA - INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- **LEY No. 294- art. 7.-** El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:
 - a) Por la primera vez, **MULTA** entre dos (2) y diez (10) **SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES**, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición.
 - b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de **ARRESTO** entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

¿Qué hacemos ante la reincidencia y reiterancia del agresor?

LA REINCIDENCIA - art. 46-B del C.P. constituye CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE CUALIFICADA, en cuyo caso el juez penal aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal.

LA HABITUALIDAD - art. 46-C del C.P. cuando el agente comete un nuevo delito doloso, siempre que se trate por lo menos de **tres (03) hechos punibles** que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco (05) años.

Acumulación de las denuncias por violencia familiar – SUMATORIA DE PENAS

¿Cómo estamos actuando ante un agresor habitual?

C.P. art. 50.- Concurso real de delitos.- Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos DELITOS INDEPENDIENTES, se sumarán las penas privativas de libertad.

C.P. art. 51.- Concurso real retrospectivo.- Después de la sentencia condenatoria se descubre otro hecho punible cometido por el mismo condenado, será sometido a proceso penal y la pena que fije el juez se sumará a la anterior.

ARGENTINA – Guía de Actuación del Ministerio Público

1. MEDIDAS VINCULADAS AL REGISTRO Y UNIFICACIÓN DE CAUSAS

La dispersión de causas multiplica los esfuerzos para las víctimas, que deben declarar varias veces sobre los mismos hechos y peregrinar por distintos despachos judiciales.

Esto incrementa los riesgos de revictimización, la desconfianza de las víctimas en el sistema de justicia y la tendencia a abandonar el proceso.

Las fiscalías deben adoptar medidas especiales para **registrar y unificar las causas** por violencia doméstica contra las mujeres.

¿Cuántas agresiones son necesarias para configurar el delito de Violencia Familiar?

- **¿Todas las acciones violentas o agresiones intrafamiliares constituyen delito?**
- Según la legislación peruana la respuesta es afirmativa, cualquier agresión familiar ya constituye delito
- En otros países tienen distinto criterio legislativo; ello no quiere decir que la agresión quede impune, sin sanción, pero no se judicializa en un proceso penal, sino su tratamiento y sentencia le compete al Juez de Familia.

¿cómo se materializa una agresión?

- Cuando el agresor incumple las medidas de protección, **¿continúa con las agresiones o son nuevos hechos?**

LA HABITUALIDAD - art. 46-C del C.P., dispone: **03) hechos punibles**

- Lesionar por partes, agredir a pedacitos, o semanal en ebriedad.
- SINAPSIS NEGATIVA: indiferencia antes los sentimientos ajenos
- Te golpeo hoy día pero también mañana
- Una tortura constante, una ración diaria, con cinismo y sadismo.

CHILE: Ley No. 20066 - LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – maltrato habitual

- Art. 6º.- Los actos de violencia intrafamiliar que no constituyan delito serán de conocimiento de los juzgados de familia.

CHILE: delito de MALTRATO HABITUAL.- El ejercicio habitual de violencia física o síquica a nivel violencia intrafamiliar.

La sanción varía entre los **61 días** a 3 años de presidio, salvo que el hecho constituya un delito de mayor gravedad, caso en que se aplica la pena asignada a éste último.

¿Todas las agresiones denunciadas constituyen delitos?

- **Ley 30364 – art. 16-B.-** *“El JUZGADO DE FAMILIA remite los actuados en original a la FISCALÍA PENAL para el inicio de la INVESTIGACIÓN PENAL”*
- Si el Juez de Familia no ordenó ninguna medida de protección, ¿para qué enviar los actuados a la Fiscalía Penal?
- Enviar los actuados solamente cuando el agresor formule apelación contra la medida de protección.

¿por qué no enviar los actuados a la Fiscalía de Familia?

¿El agresor puede cometer una multiciplidad de delitos de violencia familiar?

¿La violencia familiar es un delito instantáneo o un delito continuado?

¿Debe tramitarse tantos procesos de Violencia Familiar como agresiones cometidas el agresor?

El agresor es habitual e incumple las medidas protección.

Después del hecho denunciado, el agresor comete otros hechos:

- A) Abrir o iniciar nuevos procesos por cada infracción penal.
- B) Acumular los procesos o denuncias, es la misma familia.

Reforzar la resocialización o rehabilitación del delincuente familiar

Ley No. 30364 – los actos de violencia familiar constituyen DELITOS, entonces debemos aplicar los principios del derecho penal.

CÓDIGO PENAL - Fines de la Pena y Medidas de Seguridad –

Art. IX.- La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Ley 30364 art. 24.

Incumplimiento de medidas de protección

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección, comete DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD previsto en el art. 368 tercer párrafo del Código Penal.

“Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CONTRA INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco (05) ni mayor de ocho (08) años.”

SENTENCIADOS PENALMENTE POR VIOLENCIA FAMILIAR

- Aquí hay 2 situaciones penales diferentes:
- a) ¿Cuántos sentenciados tenemos por delitos de Violencia Familiar’,
- b) ¿Cuántos sentenciados tenemos por delito de resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplir una medida de protección?

El día jueves 23 tendremos una exposición sobre estos temas.

Vigencia y eficacia de las Medidas de Protección

- **CHILE:** Ley 20066 – art. 9.- El juez fijará prudencialmente el plazo de estas medidas, que no podrá ser inferior a SEIS MESES ni superior a DOS AÑOS, atendidas las circunstancias que las justifiquen.
- Ellas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron.

¿Sentencia penal absolutoria es inferior a Medida de Protección?

Cuando un supuesto agresor es absuelto en el proceso penal

¿qué efectos genera en cuanto a la medida de protección?

Decimos “supuesto agresor” por el derecho fundamental de *presunción de inocencia*

Constitución Política art. 2 inc. 24) “e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.”,

art. 139 inc. 10.) El principio de no ser penado sin proceso judicial.

- El “*TRÁMITE CAUTELAR*” de Violencia Familiar no es un proceso cognitivo, contencioso, con juzgamiento en juicio oral público.

Estadísticas de infarto: miles de familias contagiadas por la Violencia Familiar

- En lo que va del presente año, la Corte Superior de CUSCO dictó **2,150 medidas de protección** a través de los juzgados de Familia
- De esa cifra 1,138 fueron dictadas durante el periodo de emergencia sanitaria a raíz de la pandemia del COVID-19 (**2700 contagiados**)
- La Corte Superior de LIMA SUR en el mismo período (enero a junio/2020) ha otorgado **6,558** medidas de protección.

Miles de denuncias penales, de ejecución de medidas, de visitas domiciliarias

Ley 30364 – art. 23-B. El juzgado de familia dispone lo necesario para SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO de las medidas de protección que, el EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas en los domicilios de las víctimas

¿En consecuencia el equipo multidisciplinario de Lima Sur deberá realizar **6,558** visitas en lo que resta del presente año?

A razón de 1,000 visitas por mes, esto es 33 visitas diarias, sin descansar sábados y domingos durante 06 meses.

La solución no es penalizar sin ejecutar con eficacia y resocializar

Personalmente no creo que nuestras FISCALÍAS PENALES de Lima Sur estén capacitadas para estudiar estos miles de expedientes: 2300 en Cuzco, y 6558 en Lima Sur.

Es necesario cambiar la forma de ejecución y control de las medidas de protección, debería colaborar y derivarse tales gestiones al MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES.

Muchas gracias por su gentil atención

Gonzalo Meza Mauricio – mezapj@hotmail.com